Salud	**HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL** **GESTIÓN CONTRACTUAL**

ACTA MODIFICATORIA NO.	001
CONTRATO NO. Y FECHA:	049 DEL 30 DE ENERO DE 2026
NO. PROCESO EN SECOP II:	HUSJDMI-RE-CD-PSN-049-2026
DEPENDENCIA:	DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO
CONTRATISTA:	FRANCISCO BARRIOS BAHAMÓN CC. 79.366.567 de Bogotá D.C.
OBJETO DEL CONTRATO:	"SDI-006- PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE MANERA INDEPENDIENTE, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, PARA REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN, EL APOYO TÉCNICO A LA EJECUCIÓN Y/O SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA QUE LE SEAN ASIGNADOS Y QUE ESTÉN A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL"
FECHA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN:	30 DE ENERO DE 2026
VALOR DEL CONTRATO:	SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE ($64.832.904).

Entre los suscritos a saber, **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL**, con **NIT. 901933432-0**, representado por **SARA LUCIA RIVEROS BONILLA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.536.600 de Ibagué en calidad de Secretaria General de conformidad con la resolución número 003 del 12 de septiembre de 2025 delegada para la ordenación del gasto mediante la Resolución número 018 del 24 de noviembre de 2025 "Por la cual se delega la ordenación del gasto, del pago y competencias propias de la actividad contractual, así como el ejercicio de otras funciones en la Secretaria(o) General, Jefe de Oficina Jurídica y el Director(a) de Prestación de Servicios de Salud del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil", quien se denominará por sus sigla HUSJDMI, por una parte; y **FRANCISCO BARRIOS BAHAMÓN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.366.567 de Bogotá D.C., quien se denomina, **EL CONTRATISTA** y **YUDY LORENA PARRA ORDÓNEZ**, **DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO** del HUSJDMI, en su condición de **SUPERVISORA**; hemos convenido celebrar la presente ACTA MODIFICATORIA N° 001 al referido contrato, previas las siguientes consideraciones:

A. Que el HUSJDMI y el CONTRATISTA suscribieron el Contrato 049 del 30 de enero de 2026, cuyo objeto consiste en: "*SDI-006- PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE MANERA INDEPENDIENTE, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, PARA REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN, EL APOYO TÉCNICO A LA EJECUCIÓN Y/O SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA QUE LE SEAN ASIGNADOS Y QUE ESTÉN A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL*".

B. Que dentro de las obligaciones específicas del contrato se encuentran, entre otras: i) acompañar técnicamente a las áreas médicas, administrativas y demás dependencias involucradas, realizando seguimiento técnico a la ejecución de las obras de infraestructura hospitalaria, con el fin de verificar el avance físico, la calidad de los trabajos y la correcta ejecución conforme a los diseños y especificaciones aprobadas, ii) Participar, en calidad de apoyo técnico, en los procesos de entrega formal de las obras de infraestructura hospitalaria, verificando el cumplimiento de los requisitos técnicos y documentales exigidos. Iii) Realizar visitas técnicas y diagnósticos especializados de la infraestructura hospitalaria, orientados a identificar necesidades de intervención, adecuación, mantenimiento o mejora.

C. Que para el adecuado cumplimiento de dichas obligaciones se hace necesario efectuar desplazamientos a territorio, visitas técnicas externas y reuniones institucionales fuera de la sede principal del Hospital, las cuales no son susceptibles de ser desarrolladas por medios virtuales, y que así mismo cada viaje o traslado estará debidamente justificado y planeado dentro de cada trimestre por la dependencia, especificando previamente lugar, fechas y diligencias a adelantar y cómo estas se corresponden estrechamente con el desarrollo del objeto contractual, tal y como lo dispone el procedimiento para este fin.

D. Que mediante Resolución No. 004 del treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025), el Hospital estableció los parámetros para fijar honorarios en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

E. Que el artículo cuarto de la mencionada Resolución dispone expresamente que: *"Los honorarios aquí establecidos incluyen todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, salvo los gastos de desplazamiento y el impuesto de valor agregado IVA"*. Y en su parágrafo primero establece que los gastos de desplazamiento se estimarán conforme a la reglamentación interna.

F. Que para el adecuado cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones asignadas a la contratista, se hace necesario realizar visitas técnicas y de diagnóstico en territorio, con el propósito de recopilar información técnica, verificar las condiciones físicas y funcionales de la infraestructura existente y adelantar las actividades requeridas para la formulación, estructuración y seguimiento de proyectos de infraestructura hospitalaria a cargo de la Dirección de Infraestructura y Patrimonio del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil – HUSJDMI.

G. Que, en particular, dichas visitas resultan necesarias e indispensables para adelantar las actividades de inspección y diagnóstico técnico requeridas para la formulación de los proyectos asociados a la ejecución de los recursos asignados al Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil mediante la Resolución No. 2733 del 29 de diciembre de 2025, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, *"Por la cual se asumen compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales, se viabilizan iniciativas y se efectúa una asignación de recursos del proyecto de inversión 'Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud nacional"* así como en las demás posibles sedes asistenciales fuera de la ciudad de Bogotá D.C.

H. Que, en virtud de lo anterior, el Hospital podrá formular y presentar oportunamente ante el Ministerio de Salud y Protección Social los proyectos correspondientes para su viabilidad técnica y la asignación de los recursos necesarios para la ejecución de las líneas de inversión y/o proyectos estratégicos fuera de la ciudad de Bogotá D.C.

I. Que, en este sentido, y teniendo en cuenta que el desarrollo de las actividades descritas puede requerir desplazamientos fuera del lugar habitual de ejecución del contrato, ya sea para la estructuración de los proyectos anteriormente mencionados o para otros proyectos estratégicos de infraestructura hospitalaria que adelante la entidad y que demanden la realización de visitas técnicas o actividades de verificación en territorio, se evidencia la necesidad de incorporar una cláusula que permita el reconocimiento de los gastos de desplazamiento que se generen con ocasión de dichas actividades, garantizando así la adecuada y oportuna ejecución del objeto contractual.

J. Que mediante Resolución No. 053 del 23 de febrero de 2026, el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil reglamentó el trámite para conferir, reconocer y pagar las comisiones de servicio de los servidores públicos y los desplazamientos de los contratistas, estableciendo los procedimientos, requisitos y condiciones para la autorización de dichos desplazamientos cuando las actividades deban ejecutarse fuera de la sede habitual de trabajo o del lugar de ejecución contractual.

K. Que mediante Resolución No. 054 del 23 de febrero de 2026, el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil estableció la escala para el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de desplazamiento al interior del país para servidores públicos y contratistas de prestación de servicios, conforme a lo dispuesto en el Decreto 0613 de 2025 y demás normas aplicables, determinando los criterios para el reconocimiento de gastos de transporte, alojamiento y alimentación cuando estos se generen en desarrollo de comisiones de servicio o desplazamientos debidamente autorizados.

L. Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en los contratos de prestación de servicios celebrados por entidades públicas, las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, razón por la cual, cuando para la ejecución del objeto contractual se requiera que el contratista realice desplazamientos que impliquen gastos de viaje, manutención o alojamiento, la entidad podrá reconocer dichos gastos siempre que exista la correspondiente autorización administrativa y disponibilidad presupuestal.

M. Que la inclusión de dicha cláusula no constituye incremento de honorarios, no modifica el objeto contractual y no altera la naturaleza del contrato de prestación de servicios, limitándose a permitir el reconocimiento de gastos estrictamente necesarios para la correcta ejecución del objeto.

N. Que la presente modificación se fundamenta en los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficiencia previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 209 de la Constitución Política.

O. La presente actuación se fundamenta igualmente en el artículo 209 de la Constitución Política, que consagra los principios de eficacia, economía, transparencia y responsabilidad en la función administrativa, así como en los principios de legalidad, buena fe y equilibrio económico del contrato, garantizando que las actuaciones contractuales reflejen la realidad jurídica y económica del vínculo contractual, se ajusten a la normatividad vigente y salvaguarden el interés público.

P. Justificación jurídica. – MODIFICACIÓN DE CONTRATOS: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de su finalidad y para la realización de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación pública. En este sentido, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-932 de 2007, con ponencia del Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra, ha señalado que toda modificación contractual debe obedecer a una causa real, cierta y legalmente autorizada, debidamente sustentada y probada, y acorde con los fines estatales que orientan la actividad contractual.

En el presente caso, se solicita modificar el Contrato en el sentido de adicionar una cláusula relacionada con el reconocimiento de gastos de desplazamiento, la cual quedará así:

"CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:

(…)

"PARÁGRAFO CUARTO: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO*: Cuando para la ejecución del objeto contractual se requiere que* ***EL CONTRATISTA*** *realice desplazamientos fuera del lugar habitual de prestación del servicio, el* ***HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL – HUSJDMI*** *podrá reconocer los gastos de desplazamiento, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*

1. *El desplazamiento deberá ser autorizado previamente mediante el correspondiente acto administrativo expedido por la autoridad competente del HUSJDMI, conforme a la reglamentación interna vigente.*
2. *Deberá existir disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de los gastos correspondientes.*
3. *Los gastos deberán ser debidamente soportados y legalizados por el/la contratista conforme a los procedimientos establecidos por el Hospital.*
4. *El Supervisor del contrato deberá certificar que el desplazamiento guarda relación directa con la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.*
5. *El desplazamiento solo procederá cuando resulte estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto contractual y no sea posible adelantar las actividades mediante medios virtuales, debiendo justificarse previamente su necesidad y las actividades a desarrollar.*
6. *Los desplazamientos deberán planearse de manera anticipada procurando la optimización de los recursos públicos y, cuando se requiera transporte aéreo, este se realizará en clase económica.*

El reconocimiento de estos gastos no constituye honorarios adicionales, ni factor salarial, ni implica modificación del objeto y el valor total del contrato, y únicamente procederá cuando los

desplazamientos resulten estrictamente necesarios para el cumplimiento de las actividades contractuales y se encuentren debidamente autorizados y legalizados conforme a la normativa institucional vigente En todo caso, los gastos de desplazamiento que eventualmente se reconozcan estarán sujetos a disponibilidad presupuestal".

La presente modificación no implica incremento del valor de los honorarios pactados en el contrato, toda vez que el reconocimiento de los gastos de desplazamiento se efectuará únicamente cuando estos se generen y conforme a las condiciones señaladas en la resolución 053 del 23 de febrero de 2026.

Las demás cláusulas del contrato que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente documento continúan vigentes en todos sus términos.

La presente modificación se realiza en ejercicio de la facultad legal que tienen las entidades estatales para modificar los contratos durante su ejecución cuando resulte necesario para garantizar el cumplimiento de su finalidad y la realización de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia constitucional, particularmente lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-932 de 2007.

Asimismo, la presente modificación se ajusta a lo establecido en la Resolución No. 004 del 30 de octubre de 2025, mediante la cual el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil estableció los parámetros para la fijación de honorarios en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la cual dispone expresamente que los honorarios incluyen los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, salvo los gastos de desplazamiento y el impuesto sobre las ventas – IVA.

En consecuencia, cualquier reconocimiento de gastos de desplazamiento que se derive de la ejecución del presente contrato deberá tramitarse conforme a los procedimientos establecidos en las citadas resoluciones, particularmente en lo relacionado con:

- La expedición del respectivo acto administrativo de autorización del desplazamiento,
- La existencia de disponibilidad presupuestal,
- el reconocimiento de los gastos conforme a la escala institucional vigente, y
- La legalización del desplazamiento con los soportes correspondientes, en los términos establecidos por la reglamentación interna del Hospital.

Finalmente, conforme a lo señalado en la Circular 006 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Ley de Garantías Electorales no establece restricciones para efectuar prórrogas, modificaciones, adiciones o cesiones respecto de contratos celebrados con anterioridad al período electoral, siempre que dichas actuaciones se ajusten a los principios de planeación, transparencia y responsabilidad.

En consecuencia, las prórrogas, modificaciones, adiciones o cesiones de contratos suscritos con anterioridad al inicio del período de aplicación de la Ley de Garantías pueden realizarse en cualquier

momento, antes o después de dicho período, siempre que el contrato se encuentre vigente y se dé cumplimiento a las disposiciones legales y contractuales que regulan tales actuaciones.

SEGUNDO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente Acta Modificatoria No. 001 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 049 del 30 de enero de 2026 se perfecciona con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II.

TERCERO. Las demás Cláusulas del Contrato, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

Para constancia se firma por las partes intervinientes en Bogotá el ocho (8) de abril de 2026.

Proyectó: María Isabel Garzón León- Abogada contratista Secretaria General HUSJDMI.
Revisó :Daniela León Villa- Subdirectora de recursos Físicos HUSJDMI.
Aprobó: Judy Lorena Parra Ordónez- Directora de Infraestructura y Patrimonio HUSJDMI.
Aprobó: Sara Lucia Riveros Bonilla - Secretaria General HUSJDMI.

Firmado digitalmente por Sara Lucia Riveros Bonilla